Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

Carpetas Nos. 1907 de 2007 y 1271 de 2006

Versión Taquigráfica N° 1227 de 2007

SOCIEDADES COMERCIALES

Modificación del artículo 308 de la Ley Nº 16.060, en la redacción dada por el artículo único de la Ley Nº 18.034, referente al ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de socio
ver exposición

UNIÓN CONCUBINARIA

Regulación
ver exposición

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 12 de setiembre de 2007

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Edgardo Ortuño.

MIEMBROS: Señores Representantes Álvaro Alonso, Gustavo Bernini, Gustavo Borsari Brenna, Diego Cánepa, Luis Alberto Lacalle Pou, Jorge Machiñena, Jorge Orrico y Javier Salsamendi.

DELEGADOS DE SECTOR: Señores Representantes Fernando Longo Fonsalías y Alicia Pintos.

SEÑOR MACHIÑENA.- Queremos proponer la reconsideración de un proyecto de ley que fuera aprobado días pasados y que sustituiría la Ley Nº 18.034. A la luz de que han surgido hechos, algunos ya de pública notoriedad, y de que existen otros que, a nuestro entender, jurídicamente estarían incidiendo de llevarse adelante la aprobación de dicho proyecto, entendemos pertinente, sana, la posibilidad de reconsiderar el tema.

SEÑOR BERNINI.- En primer lugar, es de estilo que si se solicita la reconsideración de un asunto se acceda a ello. Aparte, en este caso, acompañamos también el fundamento a que hace referencia el señor Diputado Machiñena en cuanto a que hay hechos concretos que, en la medida en que prospere la aprobación de este proyecto sin reanalizarlo tal como se plantea, pueden incidir directamente en las situaciones generadas, en particular a nivel judicial.

Lo hemos conversado con el resto de los compañeros de mi bancada y entendemos que es adecuado apoyar el planteamiento y reconsiderar el asunto.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- El Partido Nacional solicita que la Comisión pase a intermedio por el término de cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Ortuño).- Se va a votar.

(Se vota)

—— Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Comisión pasa a intermedio.

(Es la hora 11 y 36)

—— Continúa la reunión.

SEÑOR CÁNEPA.- Vamos a trasmitir que en su oportunidad, cuando se trató este punto, dimos los argumentos por los cuales considerábamos que había que aprobar el proyecto y mantenemos esa posición. Pero ante el planteo realizado por nuestra bancada -aun creyendo que deberíamos avanzar en el tratamiento de este proyecto de ley-, tenemos que acompañarlo porque ya hay una resolución.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a someter a votación la moción de reconsideración del proyecto de ley planteado por el señor Diputado Machiñena.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Siete en siete: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consecuencia, vamos a incorporar el tema cuya reconsideración se ha aprobado, a la lista de asuntos a estudio y a incluirlo en el orden del día, de acuerdo con las posibilidades de agenda de la Comisión.

Corresponde considerar el segundo punto, que refiere a la unión concubinaria, proyecto que había sido votado en su totalidad, con excepción de los artículos que vinieron del Senado y que requieren iniciativa privativa del Poder Ejecutivo.

Se hicieron gestiones ante los Ministerios respectivos para el envío de la iniciativa, que ha llegado a la Cámara y figura en la Carpeta Nº 1271/06; es un proyecto complementario remitido por el Poder Ejecutivo sobre unión concubinaria, Anexo I al Repartido Nº 771 de setiembre de 2007. El Poder Ejecutivo envía artículos que recomienda incluir en el proyecto, como el 15 al 22. Plantea su coincidencia con lo que viene del Senado y hace las recomendaciones de concordancia necesarias para que estos artículos se integren armónicamente al proyecto que veníamos considerando.

Si están de acuerdo, lo que haríamos -tal como habíamos acordado- es votar la incorporación de los artículos, para luego enviar el proyecto a consideración de la Cámara.

SEÑOR CÁNEPA.- Acompañamos lo planteado, así como la propuesta del Poder Ejecutivo, no solo en lo que refiere a los artículos sino también al mecanismo de intercalación que ha propuesto en la exposición de motivos; se plantea que estos artículos -15 al 22- se inserten en un Capítulo V, que se llamaría "Derechos y Obligaciones de la Seguridad Social". Luego, en el Capítulo VI habría otras disposiciones; el actual artículo 15 sería el 23, el 16 se transformaría en 24, el 19 en 26, el 20 en 27 y el 21 en 28; e insertaríamos el artículo 25 -que es una de las propuestas- en sustitución de la redacción del artículo 194 del Código Civil por el siguiente, y lo voy a explicar.

El actual artículo 194 del Código Civil dice: "Cesa la obligación que impone al marido el artículo 183, inciso 1º del Código Civil, si la mujer contrae nuevas nupcias". Quiere decir que cesa la obligación de lo que se conoce como "la congrua" a partir de que la mujer contrae nuevas nupcias. La nueva redacción sería la siguiente: "Cesa la obligación que impone al marido el artículo 183, inciso 1º del Código Civil, si la mujer

contrae nuevas nupcias, o si viviera en unión concubinaria declarada judicialmente". Esto es para hacer concordante con el nuevo estado jurídico que estamos creando la unión concubinaria y no generar una inequidad en cuanto a la necesidad de mantener una congrua cuando hay una declaración de unión concubinaria en una nueva relación regulada jurídicamente.

Por último, señor Presidente, también planteamos hacer un agregado al artículo 12 que, de acuerdo con lo que hemos votado, es el que establece los derechos sucesorios. Hay una discusión de la doctrina y de la jurisprudencia con respecto a si los derechos reales afectan o no la intangibilidad de las legítimas y de otras asignaciones forzosas. Esto suena muy técnico, pero es parte de una gran discusión que existe luego, a los efectos prácticos de las sucesiones.

De acuerdo con la posibilidad, como legislador, de resolver este tipo de problemas de interpretación que se da por parte de la doctrina y la jurisprudencia, hemos optado por agregar un inciso final al artículo 12 que establecerá: "Los derechos reales de habitación y de uso se imputarán a la porción disponible, en el supuesto de que esta no fuera suficiente, por el remanente a las legítimas de los descendientes comunes del causante y el concubino supérstite. Estos derechos no afectarán las legítimas de otros herederos forzosos, ni las asignaciones forzosas de otros beneficiarios".

Creemos que así resolvemos uno de los grandes problemas que ha habido acerca de cuál es el alcance, a quién y qué legítima se afecta cuando se establece el derecho de uso de habitación. Me parece que es una solución legislativa por lo menos justa en estas circunstancias, porque establece que en el caso de que no dé la porción disponible, se hará a las legítimas descendientes comunes del causante y el concubino, y no se afectará otros herederos forzosos, porque puede haber herederos forzosos de una relación anterior que haya sido disuelta o no, como el caso de este proyecto de ley.

Esos son las modificaciones que queríamos realizar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, vamos a someter a votación la incorporación al proyecto de ley de unión concubinaria que tenemos a consideración, los artículos remitidos por el Poder Ejecutivo y las modificaciones planteadas por el señor Diputado Cánepa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto.

SEÑOR SALSAMENDI.- Propongo que el señor Diputado Cánepa sea el miembro informante en mayoría.

(Apoyados.- Diálogos)

SEÑOR MACHIÑENA.- Que quede claro que lo que yo voté fue la incorporación de estas modificaciones al proyecto de ley. Por otra parte, solicito que se consulte a la bancada del Partido Nacional para designar al miembro informante en minoría.

SEÑOR PRESIDENTE.- La interpretación que hace la Mesa es la siguiente y coincide con lo que acaba de plantear el señor Diputado Machiñena: lo que se acaba de votar es la incorporación de ocho artículos remitidos por el Poder Ejecutivo y dos modificaciones planteadas por el señor Diputado Cánepa al articulado ya votado. Pero la Comisión había considerado y votado los artículos 1º al 16 y 19 al 21, con los cuales el Partido Nacional había planteado discrepancias en su mayoría. Por lo tanto, la Mesa entiende que le asiste el derecho de designar un miembro informante en minoría, lo que coordinaremos con los integrantes de esa bancada.

Se levanta la reunión.